

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| REFERENCIA: | CONTROVERSIA CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE: | MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL |
| DEMANDADO: | ARMANDO PINEDA PINEDA Y SEGUROS DEL ESTADO |
| RADICACIÓN: | 50001-23-33-000-2016-00274-00 |

En virtud de lo consagrado en el Acuerdo No. CSJMEA21-42 del 25 de marzo de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “*Por medio del cual se establece una homologación y la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, en el Tribunal Administrativo del Meta*”, se redistribuyeron procesos provenientes de los Despachos 001, 003 y 004 de esta corporación, entre ellos el expediente de la referencia, lo cual conllevó a la asignación a este Despacho 002 del mismo, razón por la cual será avocado en el estado en que se encuentra.

Así las cosas, en el presente asunto se observa que tanto la demanda como la reforma de la demanda fueron admitidas y en tal virtud se ordenó la notificación personal de estas actuaciones al demandado ARMANDO PINEDA PINEDA, sin embargo, la diligencia no se pudo realizar, lo que conllevó a que se ordenara su emplazamiento y posterior designación de curador *ad litem* para que lo representara.

Mediante auto del 26 de febrero de 2020¹, se designó como curador *ad litem* al abogado ALVARO AMAYA HERRERA, para que represente al demandado ARMANDO PINEDA PINEDA, decisión que le fue comunicada mediante oficios No. SGTAM 20-1663 y SGTAM 20-1664 del 8 de septiembre de 2020, no obstante, no obra respuesta sobre la aceptación del cargo.

En consecuencia, se ordenará reiterar la comunicación al abogado ALVARO AMAYA HERRERA, en calidad de curador *ad litem* designado en este caso, para que se pronuncie al respecto.

¹ Archivo Tyba: 03IncorporaExpedienteDigitalizado (pág. 28-29).

Medio de Control: Contractual
Radicado: 50001-23-33-000-2016-00274-00
Auto: Avoca + reiterar
EAMC

Por otro lado, se tiene que la apoderada de la entidad demandante MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en reiteradas ocasiones ha solicitado que se corra traslado de las excepciones previas propuestas por el curador *ad litem*, no obstante, como se viene advirtiendo, el curador *ad litem* designado no ha manifestado la aceptación del cargo y menos aún ha contestado la demanda ni propuesto excepciones previas, razón por la cual, se advertirá que la petición resulta improcedente.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentre.

SEGUNDO: REITERAR, por secretaría, los oficios No. SGTAM 20-1663 y SGTAM 20-1664 del 8 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

TERCERO: ADVERTIR que, en el presente asunto, el curador *ad litem* designado no ha manifestado la aceptación del cargo y menos aún ha contestado la demanda ni propuesto excepciones previas, razón por la cual, la petición de correr traslado elevada por la apoderada de la entidad demandante MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, resulta improcedente.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 ,806 del 2020 y La Ley 2080 de 2021, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

QUINTO: INCIDAR que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co , por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| <i>Medio de Control:</i> | <i>Contractual</i> |
| <i>Radicado:</i> | <i>50001-23-33-000-2016-00274-00</i> |
| <i>Auto:</i> | <i>Avoca + reiterar</i> |
| <i>EAMC</i> | |

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando
Magistrado
Mixto 002
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

210746ca13c9358c706bc80c322ea0ac103964277fb9d725c56654b655451725

Documento generado en 31/08/2021 12:11:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medio de Control:
Radicado:
Auto:
EAMC

Contractual
50001-23-33-000-2016-00274-00
Avoca + reiterar